

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2024/2025

**DEONTOLOGÍA Y CORPORATIVISMO EN LAS
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

AUTOR: Alberto Valdés Chacopino

TUTOR: Dr. Tomás de Domingo Pérez

Resumen

Este documento investiga la relación entre la deontología y el corporativismo en las fuerzas y cuerpos de seguridad pública en España. Se examinan los dilemas éticos que surgen en el ejercicio de estas funciones, así como el impacto del corporativismo en la transparencia y la rendición de cuentas.

La investigación se enfoca en la importancia de la ética y la deontología en las fuerzas de seguridad, destacando que la confianza pública en estas instituciones depende de su comportamiento ético. Se menciona la presión jerárquica y el miedo a represalias que enfrentan los agentes, lo que puede fomentar el corporativismo encubridor y la falta de transparencia.

Se exploran conceptos clave como la ética, la deontología y el corporativismo. La deontología se define como los principios éticos que guían la conducta de los profesionales de la seguridad. El corporativismo, por su parte, se presenta como una cultura organizacional que puede tener efectos tanto positivos como negativos en el comportamiento de los agentes.

El objetivo general es describir la tensión entre el corporativismo encubridor y la deontología profesional en las fuerzas de seguridad. Se plantea la hipótesis de que esta cultura organizacional es negativa para mantener los estándares éticos.

La investigación se basa en una revisión sistemática de literatura, normas, informes y casos específicos, utilizando un enfoque cualitativo. Para ello se realizaron las siguientes acciones: se presentan ejemplos de corporativismo que terminan en encubrimiento, como el archivo de denuncias de abusos policiales y la falta de sanciones en casos de mala conducta. Se observa que el 72% de las denuncias por abusos fueron archivadas sin investigación. Se discute el impacto positivo de las denuncias internas y litigios que han llevado a cambios legislativos en el control de las fuerzas de seguridad. Se analizan las motivaciones que llevan a los agentes a actuar de manera ética o a participar en actos de corrupción, destacando la presión del grupo y el miedo a represalias.

Además, se sugieren acciones para mejorar la ética en las fuerzas de seguridad, incluyendo la creación de mecanismos de control externo, la educación en ética y la promoción de una cultura organizacional saludable.

La investigación concluye que la formación continua y la rendición de cuentas son esenciales para mejorar la ética en las fuerzas de seguridad. Se enfatiza que el cambio debe venir desde lo político, pero también se reconoce la capacidad de los agentes para actuar de manera ética a pesar de las presiones.

Palabras clave: Fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCCS); deontología; corporativismo; normas.

Abstract

This paper investigates the relationship between deontology and corporatism in public security forces and corps in Spain. It examines the ethical dilemmas that arise in the exercise of these functions, as well as the impact of corporatism on transparency and accountability.

The research focuses on the importance of ethics and deontology in the security forces, highlighting that public confidence in these institutions depends on their ethical behaviour. It mentions the hierarchical pressure and fear of reprisals that officers face, which can foster covert corporatism and a lack of transparency.

Key concepts such as ethics, deontology and corporatism are explored. Deontology is defined as the ethical principles that guide the conduct of security professionals. Corporatism, on the other hand, is presented as an organisational culture that can have both positive and negative effects on the behaviour of actors.

The overall objective is to describe the tension between covert corporatism and professional ethics in the security forces. It is hypothesised that this organisational culture is negative in maintaining ethical standards.

The research is based on a systematic review of literature, standards, reports and specific cases, using a qualitative approach. The following actions were carried out: examples of corporatism leading to a cover-up are presented, such as the filing of police abuse complaints and the lack of sanctions in cases of misconduct. It is noted that 72% of abuse complaints were closed without investigation. The positive impact of internal complaints and litigation that have led to legislative changes in the control of security forces is discussed. The motivations that lead officers to act ethically or to engage in corruption are analysed, highlighting peer pressure and fear of reprisals.

In addition, actions are suggested to improve ethics in law enforcement, including the creation of external control mechanisms, ethics education and the promotion of a healthy organisational culture.

The research concludes that continuous training and accountability are essential to improving ethics in law enforcement. It emphasises that change must come from the political level, but also recognises the ability of officers to act ethically despite pressures.

Keywords: Security Forces and Corps (FFCCS); deontology; corporatism; norms.

Índice

Introducción.....	6
I. Marco teórico.....	10
I.1. Ética y deontología.....	10
I.2. Normativa.....	14
Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	14
Protección de informantes.....	15
Código de Conducta del Personal de la Guardia Civil.....	16
Ley de Prevención de Riesgos Laborales.....	18
I.3. Corporativismo problematizado.....	19
II. Objetivos e Hipótesis.....	22
II.1. Objetivo general.....	22
II.2. Objetivos particulares.....	23
II.3. Hipótesis.....	23
III. Metodología.....	23
IV. Resultados.....	24
IV.1. Casos concretos de corporativismo entendido como encubrimiento y permisividad.....	24
IV.2. Impacto positivo de la denuncia y litigio contra las desviaciones de las FFCCSE.....	26
FFCCSE y sus prestaciones.....	27
FFCCSE y su supervisión.....	27
FFCCSE y migración.....	28
FFCCSE y discriminación.....	28
FFCCSE y tortura.....	28
FFCCSE y su reconocimiento.....	29

IV.3. Motivaciones para el comportamiento ético y motivaciones para la corrupción dentro de las FFCCS.....	30
V. Propuesta de intervención.....	31
VI. Conclusiones.....	32
Referencias bibliográficas.....	35



Introducción

La presente investigación documental nace de un ámbito que, desde los orígenes del Estado¹, resulta fundamental, el del orden y regularidad de la función pública; un asunto relevante puesto que de él se derivan la certidumbre y expectativas de los ciudadanos sobre el comportamiento de los funcionarios y la legitimidad del Gobierno.

Dentro de ese ámbito, nos encontramos con un sector específico de la administración pública, las fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCCS) y el dilema que plantearía la deontología profesional de cara a cualquier forma de compañerismo que resulte contraria al deber y que se pretenda hacer pasar por corporativismo.

Si bien es cierto que es deseable y esperable que los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCCS) actúen con solidaridad, cuidado mutuo y confianza entre sí, sabemos que la ética y las normas legales podrían oponerse a la tradición institucional cuando esta no es respetada en pos del beneficio individual de los funcionarios de seguridad.

A modo de justificación para el presente documento, huelga reconocer que, en la actualidad, podemos observar en medios de comunicación y redes sociales los riesgos del corporativismo materializados en casos de encubrimiento y falta de transparencia; a esto deben agregarse las condiciones institucionales internas que se mantienen ocultas a la ciudadanía, como la presión jerárquica, el acoso laboral y el miedo a las represalias que experimentan algunos miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad en nuestro país y sobre las cuales no hay cifras exactas.

Según el sitio web del *Archivo de noticias sobre los abusos policiales en España*:

A fecha de 16 de febrero de 2025 se han recopilado 293 casos (y más de 380 enlaces diferentes) relacionados con malas prácticas, el abuso, la corrupción, la tortura y hasta el asesinato por parte de las fuerzas y cuerpos de (in)seguridad del Estado. (abusopolicial.es)²

1 Chávez Bautista, <http://132.248.9.195/ptd2017/mayo/0758987/Index.html>

2 <https://abusopolicial.es/>

Destacan, entre los casos individuales reportados, el de uso excesivo de la fuerza contra una mujer de 19 años que perdió un ojo en 2021, al recibir el disparo de un proyectil de espuma realizado por la Policía Regional Catalana (Mossos d'Escuadra) que intentaba contener una manifestación de la que según ella no formaba parte.

A petición de la joven, se abrió una causa contra tres agentes, sin embargo, el magistrado instructor cerró la causa al resolver que la responsabilidad reside en la mujer porque fue ella quien se “autopuso” en peligro³.

Otro caso que se observa, es el ocultamiento de pruebas y encubrimiento en la “desaparición”, en 2020, de más de 17 mil correos electrónicos de espionaje contra Julian Assange que se encontraban bajo custodia policial y que inculparían al exmilitar español David Morales⁴.

Un tercer caso concreto, es la violación del derecho a la reunión, libertad de expresión y de protesta de los movimientos sociales españoles, al infiltrar a una agente policial en grupos catalanes pro Palestina en 2019, sin que la infiltración se justificara como investigación o persecución de algún delito⁵.

Al respecto, un enfoque de análisis de medio alcance como el que emplean Amnistía Internacional y The Omega Research Foundation, en su informe *My eye exploded. The global abuse of kinetic impact projectiles* (2023)⁶, evalúa el uso de la fuerza que realizan los cuerpos de seguridad estatales en distintos países, interpretando su uso desmedido como una manifestación de represión gubernamental, control social y contracción democrática que se manifiesta en la vulneración “legal” de derechos fundamentales.

En el documento de Amnistía Internacional (2023), se ofrecen los datos acerca de cuerpos y fuerzas de seguridad españoles que atacaron a las personas que debían proteger usando balas de goma. Una acción que ha causado una muerte directa de una persona por trauma craneal y 24 heridas

3 <https://elpais.com/espana/catalunya/2024-05-23/un-juez-concluye-que-la-joven-que-perdio-un-ojo-por-un-proyectil-de-los-mossos-en-unos-disturbios-debe-cargar-con-las-consecuencias.html>

4 <https://elpais.com/internacional/2025-03-31/borrados-17256-correos-del-exmilitar-espanol-que-espio-a-assange-para-la-cia-segun-un-informe-pericial.html>

5 <https://www.20minutos.es/noticia/5692088/0/sumar-lleva-congreso-una-ley-para-prohibir-las-infiltraciones-policiales-movimientos-sociales/>

6 <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/en/>

severas (incluidos 11 casos de pérdida de la vista) entre 2000 y 2020; figuran en los casos relatados, los siguientes:

1. En febrero de 2014, miembros de la Guardia Civil dispararon 145 bolas de goma y 5 botes de humo contra 200 personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo provenientes del África subsahariana que intentaban nadar a la playa de El Tarajal en Ceuta; este ataque contribuyó a la muerte por ahogamiento de al menos 14 personas⁷, este caso fue reportado por varios medios y solo así alcanzó visibilidad;
2. El 18 de octubre de 2019, un joven de 18 años que caminaba cerca de la Plaça d'Urquinaona en Barcelona, donde se realizaba una protesta de la cual no formaba parte, fue alcanzado por una bala de goma y tuvo que pasar por dos cirugías para después perder la vista en uno de sus ojos. Después de que el joven interpusiera una queja, se abrió una investigación penal que tuvo que ser cerrada debido a que se alegó la imposibilidad de identificar al autor del disparo⁸.

Otra perspectiva sobre los casos de abuso policial, con datos todavía más alarmantes que involucran las actuaciones de falso compañerismo como causa de que los delitos cometidos por agentes públicos de seguridad no se procesen o sean toleradas en el interior de las corporaciones, es la del diario *El Salto* que, en una nota de 2024 firmada por T. García *et al.*, afirma que entre los años 2015 y 2022, 162 personas murieron mientras estaban bajo custodia o por actuaciones policiales de operaciones de la Policía Nacional, Guardia Civil, Ertzaintza y Mossos d'Esquadra. De esas muertes, la administración pública reporta que 65 fueron por causas naturales (35 de ellas dentro de un calabozo) y 34 por suicidio. Si estas cifras ya resultan alarmantes, la situación es aún peor porque su obtención se realizó con debilidades metodológicas significativas, algunos informes excluyen a personas inmigrantes, otros no

7 International Amnesty (2014), disponible en <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2014/02/spain-accountability-urged-appalling-migrant-deaths-ceuta/>

8 Amnistía Internacional España (2022), disponible en doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000035052/object/47075/raw

reportan la nacionalidad de los fallecidos y, en general, no se incluyen muertes relacionadas con la policía local⁹.

Todos los casos presentados hasta ahora muestran que:

- a) El corporativismo encubridor sigue estando activo en España no solo entre miembros de las FFCCS, sino entre los miembros del Poder Judicial que también solapan actuaciones ilícitas y faltas de probidad ética;
- b) Que los medios de comunicación siguen ampliando su poder y capacidad para moldear y orientar la opinión pública;
- c) Que la impunidad continúa siendo de magnitud estructural y
- d) Que sus efectos representan un riesgo significativo de agravamiento del desequilibrio para las relaciones entre gobierno y ciudadanía.

En este último sentido, el estructural, consideramos que a los casos que se puedan mencionar, subyacen al menos tres problemas o dilemas éticos: el uso proporcional de la fuerza, la privacidad contra la seguridad en los casos de vigilancia masiva, y el ambiente deplorable que generan la corrupción y el abuso de poder.

En consecuencia, el problema y pregunta de investigación que se plantea es: ¿por qué la cultura organizacional corporativista es negativa para el mantenimiento de los estándares éticos y normativos, la deontología profesional, en el desempeño de las fuerzas y cuerpos de seguridad pública españoles?

Como puede verse, el planteamiento que realizamos enfatiza las tensiones generadas por la interacción de las esferas ética, legal y organizacional de las fuerzas de seguridad pública, delimitando la revisión al caso de la España contemporánea; de tal manera que conviene aclarar, de manera preliminar, el entramado conceptual en que nos sostenemos.

Primero, entendemos por deontología profesional los principios éticos que guían la conducta, constituyen los deberes profesionales y se encuentran

⁹ Reportaje disponible en <https://www.elsaltodiario.com/violencia-policia/al-menos-162-personas-murieron-actuaciones-custodia-policia-espana-2015-2022>

reflejados en las normativas relevantes para las fuerzas y cuerpos de seguridad pública.

Segundo, definimos el corporativismo como la cultura institucional predominante en las fuerzas y cuerpos de seguridad, en sentido positivo como unidad y lealtad entre compañeros de trabajo, y en sentido negativo como encubrimiento, irregularidad en la actuación y corrupción.

Para el logro de los fines propuestos, hemos estructurado este trabajo de la siguiente manera. Primero damos cuenta de un marco teórico en que se incluye una breve descripción del estado del arte y la revisión bibliográfica de obras, libros y artículos especializados, acerca de la deontología profesional en las fuerzas y cuerpos de seguridad. Segundo, presentamos la hipótesis y los objetivos que orientaron nuestra investigación. Tercero, damos cuenta de la metodología empleada y las razones por las cuáles se ha empleado. Cuarto, ofrecemos los resultados del debate teórico sobre la tensión deontología y corporativismo en las fuerzas y cuerpos de seguridad pública en España. Quinto, enunciaremos tres conjuntos de opciones y propuestas para una intervención positiva que lleve a la mejora de la actuación. Por último, en las conclusiones, ofrecemos una síntesis del recorrido que vinculamos con la hipótesis antes presentada.

A efectos de aclarar los límites del presente documento, cabe mencionar que las pretensiones de esta investigación son exploratorias y de problematización, debido a que los cambios institucionales que España requiere para la modificación positiva del ambiente institucional y del comportamiento de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dependen mayormente de las decisiones de los mandos superiores y de la atención que los políticos pongan en este asunto.

I. Marco teórico

I.1. Ética y deontología

En *Ética en la función policial*, R. González (2018) analiza los fundamentos deontológicos y los desafíos éticos que acompañan el ejercicio profesional en las fuerzas de seguridad para sostener que hay tres principios que deben

orientar la labor policial: justicia, integridad y respeto a los derechos humanos. A lo largo del texto, el autor contrapone estos principios a prácticas concretas que ponen en conflicto la lealtad corporativa y el cumplimiento normativo.

La propuesta de R González (2018) se nutre del enfoque normativo de la deontología profesional, retoma principios éticos universales y los aplica a la función policial remitiendo a la obra de Kant, según lo cual esta actuación contiene deberes que son irrenunciables como el respeto a los derechos humanos, el uso proporcional de la fuerza y la guía de códigos éticos y normativas que enmarcan la acción.

Esto no significa, sin embargo, que se trate de una posición inflexible o formalista, sino que, mediante la casuística y el reconocimiento del utilitarismo a la manera de Bentham, aborda dilemas concretos que amplían la dimensión de análisis hacia la ética aplicada, de manera que evidencia cuán imprescindible resulta, para la actuación ética, el empleo de la deliberación interna en la que el agente haga un balance razonable y racional entre las normas y las consecuencias frente a los conflictos que pueden generarse cuando la lealtad corporativa y la ética individual chocan. Esto se manifiesta en casos de necesidad, por ejemplo, cuando los engaños permiten el desarrollo de una investigación o cuando se aplican controles masivos para la prevención de ataques, casos que deben ponderarse cuidadosamente porque incurren en el riesgo de violación a los derechos humanos en nombre del supuesto bien común.

La capacidad de deliberación de los agentes, como vemos, es un elemento fundamental de la actuación del Estado en términos de seguridad pública¹⁰, que nos lleva a las formulaciones aristotélicas sobre la deliberación y la voluntad como bases para la imputabilidad, y a la ética aristotélica de la virtud que se manifiesta en el carácter íntegro de las personas al actuar con prudencia, templanza y justicia.

Ahora bien, ¿cómo se logra eso en cada uno de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad pública, particularmente en un entorno que

10 V. Chávez Bautista, <http://132.248.9.195/ptd2017/mayo/0758987/Index.html>

privilegio cultural y mediáticamente la obtención del éxito individual a toda costa, incluso sobre el bien público y el respeto a la ley?

Una respuesta que ha mostrado efectividad es la educación. Dada la importancia material y simbólica de su actuación, los agentes de seguridad pública merecen y deben tener acceso a una formación que les permita comprender los principios éticos que guían sus funciones y desarrollar su propia capacidad de deliberación frente a los dilemas éticos a los que indudablemente los enfrentará la praxis profesional.

Desde esta perspectiva, encontramos una crítica al corporativismo argumentada desde la teoría organizacional que acusa una disonancia cognitiva en grupos jerárquicos en que, de manera formal y pública, se alaba la rectitud, pero, de manera interna, se quebrantan las reglas. La variable independiente que González (2018) encuentra es sociológica, señala que la presión grupal y el miedo a las represalias por acciones o actitudes de disidencia, empuja a los individuos a adherirse al corporativismo sobre su ética individual.

La dimensión conceptual de esta problemática es todavía más profunda pues, en términos políticos, la ética policial atañe a la efectividad del Estado de Derecho propio de la tradición constitucionalista española y a la construcción de la democracia, sin que eso implique que la norma deba ser aplicada de forma irreflexiva, tanto que afirma: "La deontología policial no puede reducirse a un mero listado de prohibiciones; exige una reflexión constante sobre los fines de la seguridad en una sociedad democrática" (González, 2018, p. 45).

Como puede observarse, la propuesta de González (2018), constituye una respuesta plausible y susceptible de realizarse debido a que sus altos estándares éticos no dejan de lado las dificultades de las acciones concretas, como podría llegar a afirmarse sobre un razonamiento kantiano formalista.

La ética en la función policial debe combinar los principios normativos, deontología, con la flexibilidad práctica propia de un utilitarismo moderado, siempre dentro de los límites del marco constitucional español (González, 2018, p. 78). Lo anterior se traduce en una conceptualización de la deontología profesional firme y flexible a la vez, un proceso dinámico que permite afirmar

que: "La excelencia policial no reside en la obediencia ciega, sino en la capacidad de juzgar cuándo una orden contradice los fines democráticos de la seguridad" (González, 2018).

Ahora bien, no todo recae en la capacidad deliberativa de los agentes de seguridad, sino que esta capacidad debe ser alimentada tanto por un sistema educativo integral, como por herramientas normativas y protocolos de actuación claros, de lenguaje expreso, que eviten ambigüedad en la interpretación y que orienten a evitar la arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones. Esto implica que el cuerpo de la ley, la normativa práctica y los protocolos específicos deben ser cuidadosamente contruidos para reducir la posibilidad de vaguedad y ambigüedad en el lenguaje, tanto como que deben ser conocidos por quienes los aplicarán.

Más aún, deben incluirse al menos dos factores que González (2018) no aborda en su importante estudio, por un lado, el fortalecimiento de la comunicación intersectorial para que la reflexión casuística se haga de manera informada por las nuevas realidades que atraviesa España, tanto como por la autocrítica; esto aplica particularmente para los casos de agresión y brutalidad policial que han sido provocados por moralidades discriminatorias o racistas no puestas en cuestión por los propios agentes; un ejemplo es el caso del policía que, en 2022, fue condenado a 15 meses de cárcel por haber difundido noticias falsas que incriminaban y promovían el odio hacia los inmigrantes, particularmente hacia los de origen marroquí¹¹ en un entorno social en que los crímenes xenófobos van en aumento (McMurtry, 2022)¹².

Por el otro lado, el segundo elemento que González (2018) omite, es la asimetría y flujos de poder en el interior de las corporaciones, de manera tal que denunciar actuaciones fuera de la norma no se interprete, en los hechos, como una causa o motivo de acoso laboral.

11 McMurtry (2022) en <https://www.aa.com.tr/es/mundo/police%C3%ADa-es-condenado-a-prisi%C3%B3n-en-espa%C3%B1a-por-difundir-noticias-falsas-sobre-inmigrantes/2733085>

12 McMurtry (2022a) señala que de 2019 a 2022 hubo un aumento de crímenes xenófobos -no cometidos exclusivamente por las FCS- de un 24%, lo cual resulta significativo si se considera la estimación de que un 80% de los delitos de odio no se denuncian. Nota completa en <https://www.aa.com.tr/es/mundo/ministro-del-interior-de-espa%C3%B1a-advierte-que-los-cr%C3%ADmenes-de-odio-contin%C3%BAan-en-aumento-en-el-pa%C3%ADs/2701598>

I.2. Normativa

¿De qué manera contribuyen las leyes a la buena actuación de los miembros de las FFCCS? A continuación, se presenta, de manera sucinta, un recorrido por algunas normas, con la intención de observar que en España las regulaciones, directrices y protocolos han sido debidamente abordados, lo que deja duda acerca de su cumplimiento en la práctica.

Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Esta Ley, que fue actualizada por última vez en 2015¹³, brinda la definición de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el art. 2, incluye a las FFCCSE dependientes del Gobierno de la Nación, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y Cuerpos de Policía de Corporaciones locales.

Para el cumplimiento de su deber, la actuación de las FFCCS deberá estar guiada por:

- Adecuación a la normatividad: respeto absoluto a la Constitución, neutralidad política, imparcialidad, no discriminación, integridad, dignidad, abstención y oposición a todo acto de corrupción, jerarquía y subordinación profesional;
- Relaciones con la comunidad: no abusivas, no arbitrarias, no discriminatorias, no violentas, trato esmerado y correcto, actuación expedita guiada por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, uso de armas en situaciones que lo ameriten;
- Tratamiento de detenidos: identificarse al momento de la detención, respetar la vida, el honor y la dignidad de los detenidos, diligencia en los trámites;
- Dedicación profesional: defender la Ley incluso cuando no se hallen de servicio;
- Secreto profesional: no están obligados a revelar sus fuentes; y
- Responsabilidad individual por cualquier acto contrario a la norma.

13 BOE-A-1986-6859, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2/con>

En esta Ley se define a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) como aquellas que actúan en todo el territorio nacional y están conformadas por el Cuerpo Nacional de Policía que es de naturaleza civil y la Guardia Civil que es de naturaleza mixta.

Protección de informantes

Sobre la denuncia como un acto ciudadano con intenciones de compensar un daño provocado por agentes de las FFCCS, en el BOE-A-2023-4513¹⁴ se describen las normas que regulan la protección de personas que en un contexto profesional o laboral denuncien actos de corrupción e infracciones a la normativa jurídica.

Particularmente debe atenderse a la afirmación de que:

Se extiende la protección a todas aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, personas que participan en procesos de selección. También se extiende el amparo de la ley a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras. (BOE-A-2023-4513, p. 26145).

Esto significa que, en sentido estricto y formal, si un agente de las FFCCS denuncia a un compañero de trabajo que cometa algún acto de corrupción, cuenta con la garantía de cuidado y protección del Estado porque el sistema de información cuenta con canales confidenciales, anónimos e independientes.

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-4513>

Código de Conducta del Personal de la Guardia Civil

Ahora bien, ¿qué se considera actuación legítima y legal para las FFCCS? Tomemos como ejemplo el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil que, en su artículo 6, aborda específicamente la promoción de la deontología profesional, para lo cual incluye tres categorías y sus respectivas normas, como se puede observar a continuación.

Tabla 1. Valores y normas del Código del Personal de la Guardia Civil

Categoría	Norma
Valores fundamentales y principios institucionales	<i>Honor. Integridad. Lealtad. Valor. Sentido de la justicia. Imparcialidad y neutralidad. Responsabilidad. Dignidad. Espíritu de sacrificio.</i>
Principios institucionales	<i>Defensa de la Constitución. Respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas. Igualdad y no discriminación. Neutralidad ideológica y política. Jerarquía. Disciplina. Subordinación. Respeto y consideración a la pluralidad cultural de España. Formación y competencia profesional. Cooperación. Prestigio. Espíritu benemérito. Espíritu de cuerpo y compañerismo. Respeto a la historia y tradiciones del Cuerpo.</i>
Normas de comportamiento	a) Normas generales de comportamiento: disponibilidad permanente y dedicación profesional; serenidad, prudencia y firmeza; eficacia y eficiencia; reserva respecto del servicio; corrección en el uso del uniforme; sostenibilidad corporativa; igualdad, diversidad y conciliación; saludo militar; cuidado de la salud. b) Normas de conducta durante la prestación del servicio: relaciones con la ciudadanía; relación con las autoridades civiles; auxilio y colaboración con la Administración de Justicia; relaciones con otras Fuerzas Armadas; transparencia, comunicación e información pública; identificación; prevención de riesgos laborales; autoridad y acción de mando; liderazgo; empleo de la fuerza; trato a las víctimas, testigos y colectivos vulnerables; trato a personas detenidas o bajo custodia; conciencia informativa e investigaciones; comportamiento en misiones de carácter militar; la Guardia Civil como instrumento de la acción exterior del Estado; funciones docentes; funciones técnicas, administrativas, logísticas y financieras.

Decálogo de los Honor. Defensa de España y la Constitución. Dignidad. Respeto a miembros de la los derechos y libertades. Integridad. Vocación de servicio. Espíritu Guardia Civil (anexo) benemérito. Lealtad y espíritu de cuerpo. Disciplina. Serenidad y empleo de la fuerza.

Fuente: elaboración propia con información del BOE-A-2022-3477, las cursivas son nuestras para dar énfasis a las normas relevantes para este estudio.

De entre las normas enunciadas, son de interés para esta investigación, las siguientes definiciones:

- Honor¹⁵: sin definición.
- Integridad: rectitud y honradez.
- Lealtad: fidelidad, respeto y sinceridad hacia los demás miembros del Cuerpo.
- Valor: actuación resuelta y racional incluso bajo riesgo.
- Sentido de justicia: ecuanimidad, objetividad, no discriminación.
- Imparcialidad y neutralidad: sin prejuicio ni trato discriminatorio.
- Responsabilidad: sin definición.
- Dignidad: actuar con sentido de trascendencia de su función, responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismos y los demás.
- Espíritu de sacrificio: disposición para anteponer el bien común al personal.
- Defensa de la Constitución: lealtad al Rey, absoluto respeto al orden jurídico nacional e internacional suscrito por España.
- Respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas: garantía de la seguridad ciudadana.
- Igualdad y no discriminación: sin definición.
- Neutralidad ideológica y política: alejamiento del discurso partidista.
- Jerarquía: respeto al mando, subordinación y responsabilidad.
- Disciplina: acatamiento de la Constitución y cumplimiento de las órdenes recibidas.

¹⁵ Se ha anotado “sin definición” cuando la palabra a definir aparece en la definición, por ejemplo: “Responsabilidad. Serán responsables, personal y directamente, de las actuaciones que lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones...” (p. 26360)

- Subordinación: obediencia excepto si las órdenes constituyen un delito o contravienen a la Constitución y la ley, si es el caso, deben comunicarlas al mando superior.
- Prestigio: actuación ejemplar y modélica para ganarse la confianza de la ciudadanía y de las instituciones.
- Espíritu de cuerpo y compañerismo: respeto, lealtad, confianza y cooperación en las relaciones entre compañeros. “En ningún caso, un compañerismo mal entendido dará cabida al encubrimiento y a la justificación de conductas que comporten el incumplimiento de las leyes o que comprometan los principios de este Código de Conducta” (p. 26362).

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

En nuestra investigación, esta ley resulta relevante desde una perspectiva de análisis utilitarista y de costo-beneficio de obediencia a la ley (con las que no coincidimos a plenitud), puesto que las motivaciones de los agentes también deben tenerse en consideración.

Esto es, en el caso de que los agentes estén sometidos a entornos en que los riesgos sean incluso más elevados de lo común, el agente evaluará la conveniencia y utilidad de denunciar los errores o faltas cometidas por alguno de sus compañeros que haya corrido grandes riesgos, que haya sido herido, que sea su superior jerárquico, que sea un amigo o familiar, o que se encuentre bajo amenaza.

Respecto de esta norma, opinamos que es fundamental para garantizar la seguridad de los policías, aunque su aplicación práctica es deficiente debido a la heterogeneidad y diversidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad y porque puede parecer contradictoria cuando debe adaptarse a las particularidades de las actividades policiales. Por ejemplo, en situaciones excepcionales como catástrofes o emergencias, es deber de los agentes priorizar el cuidado y protección de la población, lo que contravendría a la propia ley de prevención de riesgos laborales.

Sin embargo, para eso existe la Ley Orgánica 4/1981 que permite declarar el estado de alarma en situaciones de grave riesgo colectivo en que la

seguridad de la población debe prevalecer sobre la salud laboral de los policías. Más aún, esta ley encuentra su contraparte en la legitimidad constitucional de emitir un Estado de excepción en que las garantías individuales queden suspendidas y los agentes de las FFCCS tengan plena libertad para realizar actos que, en otras circunstancias, serían violatorios de la ley.

I.3. Corporativismo problematizado

El corporativismo es un concepto del ámbito de la cultura organizacional y, en sentido general, no posee implícitamente una connotación negativa, sin embargo, suele ser un componente de conductas cuestionable o delictivas dentro de la función pública.

En tanto que es parte integral de la cultura organizacional, el corporativismo fomenta un sentimiento de pertenencia que permite la fortaleza de los grupos y el trabajo en equipo mediante una identidad grupal profunda que se sostiene en la solidaridad interna, jerarquías claras y estrictas que llevan a la lealtad, y una gran capacidad de resistencia a las críticas o perturbaciones provenientes del exterior.

Claramente, estas cualidades son necesarias para cualquier grupo, público o privado, que pretenda su supervivencia. Esto se aplica con mayor peso para grupos cuyas actividades incluyen la defensa, manejo de la fuerza y administración de la violencia que, en el caso de las fuerzas y cuerpos de seguridad pública, se hace o debe hacerse de manera legítima y legal para preservar un bien común supremo, la seguridad pública pero, preferentemente, no a costa de la seguridad e integridad de los agentes de seguridad.

Los riesgos que conlleva la actividad profesional de las fuerzas de seguridad pública hacen que el corporativismo sea una cualidad deseable para el ambiente y la cultura organizacional de las fuerzas y cuerpos de seguridad pues fomenta la cohesión e incluso puede llegar a proteger a los agentes de acusaciones infundadas.

Sin embargo, los riesgos que el personal de seguridad corre no siempre son los de agresión de agentes externos, sino que pueden provenir de fuentes

internas de las corporaciones y de la práctica misma, derivando en patologías psicoemocionales o fisiológicas. Por ejemplo, según la Asociación Española de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas (AEPREPOL):

Los cuerpos y fuerzas de seguridad, las fuerzas armadas y otras instituciones como las penitenciarias, seguridad privada o protección civil constituyen un colectivo donde las excepciones contempladas en la normativa en PRL han generado diferencias en cuanto a la organización de la prevención, en los avances del desarrollo de la regulación de la normativa dentro de los distintos cuerpos, donde la particularidad del entorno laboral y los propios factores humanos han dado lugar, entre otros muchos factores, a una ralentización en el progreso del estudio de las incorrectamente denominadas enfermedades emergentes derivadas de los riesgos psicosociales, especialmente llamativas por su probabilidad y severidad en este contexto, o de los daños producidos por factores ergonómicos con ocasión del uso de equipos de trabajo, uniformidad laboral o vehículos y maquinaria especiales, todos ellos expuestos a modo de ejemplo, dada la complejidad de la labor policial y militar. (AEPREPOL, 2025)¹⁶.

Ahora bien, si los agentes están dominados por un entorno en que la pertenencia está sobrevalorada, es posible que éstos se nieguen a denunciar irregularidades en el comportamiento de sus compañeros, tanto como que ellos mismos las cometan a sabiendas de que no habrá denuncia o castigo porque se ha generado un subsistema de valores que considera la delación como una falta grave y digna de ser castigada por canales no institucionales como el acoso, las amenazas y las agresiones directas e indirectas.

Otro ejemplo, vinculado y cada vez más justificado por supuestos Estados de excepción, es el uso de la tortura en los interrogatorios en los que

¹⁶ <https://www.aeprepol.com/la-asociacion/sobre-nosotros>

se apela a un fin superior que el respeto a los derechos humanos, pero ¿qué fin podría ser superior? Así, en otras naciones nos encontramos que la tortura ha sido empleada denominándola, eufemísticamente, técnica de interrogación cuando se trata de detectar amenazas y reducir riesgos de terrorismo, sin que a la fecha se haya evidenciado un impacto significativo que, en sentido utilitario, valide esta postura.

Es el caso de los EEUU que, durante la presidencia de George W. Bush quien, justificándose con el ataque terrorista a las Torres Gemelas de 2001, permitió que agencias como la CIA y el FBI utilizaran la tortura como “método de interrogatorio”. Estos interrogatorios dieron empleo, como subcontratistas, a personas que formaban parte de las propias fuerzas armadas estadounidenses, personas con formación en psicología que pretendían crear una condición de “indefensión aprendida” en los prisioneros e incluían la privación del sueño, el ahogamiento, desnudez y otros tratos crueles¹⁷. A pesar de los argumentos ofrecidos por los “especialistas”, el Comité de Inteligencia del Senado de los EEUU publicó un informe en el que señalaba que el uso de las “técnicas de interrogación avanzada” no produjo ninguna información valiosa¹⁸. Y más tarde, en 2015, la propia American Psychological Association (APA), cuya norma de referenciación empleamos en las ciencias sociales, reconoció y se disculpó por su participación en este tipo de interrogatorios vejatorios¹⁹.

Atendiendo a este ejemplo, podemos reconocer que es deseable la existencia de deberes absolutos que no puedan someterse a la voluntad, incompetencia investigativa, prejuicios culturales o arbitrariedad de los agentes.

La consecuencia más grave, pero menos visible, del corporativismo mal entendido es la erosión del capital social y la confianza pública que se manifiesta en altos niveles de desconfianza de la ciudadanía respecto de los cuerpos de seguridad, a los que perciben como círculos cerrados e impunes²⁰,

¹⁷ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141210_cia_interrogatorios_psicologos_ac

¹⁸

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141210_eeuu_cia_respuesta_informe_acusaciones_tortura_lv

¹⁹ <https://www.apa.org/independent-review/revised-report.pdf>

²⁰ Hasta 2015 el Centro de Investigación Sociológica (CIS), en su Encuesta sobre tendencias sociales, incluía la posibilidad de puntuar a las Fuerzas Armadas, la Policía y la Guardia Civil, desconocemos por qué esto no ocurrió en la encuesta correspondiente a 2024, cfr. *El Debate*

esto se suele acompañar y justificar por la frecuencia con que se descubre que tanto los mandos como los subalternos encubren la violación de protocolos de actuación dificultando las investigaciones internas y debilitando a los órganos de control externos, donde encuentran serias resistencias entre los miembros de los cuerpos policiales, lo que redundo en el bloqueo de la rendición de cuentas.

Todo esto suele ocurrir bajo el manto del conflicto ético aquí planteado, la tensión entre la lealtad con el grupo y el deber profesional, la deontología, que obstaculiza denuncias sobre uso excesivo de la fuerza, por ejemplo. Esto es, en términos institucionales, el corporativismo en su vertiente negativa equivaldría al secuestro y uso legítimo de la fuerza por un grupo de interés que sobrepone su autocuidado al bien común²¹.

Esta versión del corporativismo, o pseudo corporativismo si se nos permite, no expresa en ningún sentido el deber ser de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado moderno y contraviene los fundamentos deontológicos de la profesión y la normativa, por lo que su denuncia y erradicación deben ser un objetivo institucional y social.

II. Objetivos e Hipótesis

II.1. Objetivo general

Describir en profundidad la tensión entre el corporativismo encubridor o falso compañerismo y la deontología profesional en las fuerzas y cuerpos de seguridad.

(2024), en https://www.eldebate.com/espana/20241127/instituciones-generan-menos-confianza-son-partidos-sindicatos-gobierno-segun-cis_248378.html Sin embargo, hasta 2015 la Guardia Civil fue la institución mejor valorada por los españoles en la encuesta del CIS, “la Guardia Civil se sitúa en primer lugar con 6,02 puntos seguida de cerca por la Policía Nacional que cuenta con una puntuación de 5,95 puntos y de las Fuerzas Armadas con 5,51 puntos.”; cfr. Campus Internacional para la Seguridad y la Defensa (CISDE Observatorio, 2015), en <https://observatorio.cisde.es/archivo/un-ano-mas-la-guardia-civil-es-la-institucion-mejor-valorada-por-los-espanoles/>

21 Violeta Chávez, <http://132.248.9.195/ptd2017/mayo/0758987/Index.html>

II.2. Objetivos particulares

1. Revisar en profundidad algunos elementos de la normativa que guía, de manera formal, las actuaciones de las FFCCS.
2. Recuperar, mediante búsqueda hemerográfica y de sentencias, casos relevantes de incumplimiento de la norma que describen la actuación de las FFCCS en España.
3. Analizar teóricamente los fundamentos y características deontológicas profesionales deseables para la toma de decisiones en las FFCCS.
4. Construir una propuesta integral para reducir y erradicar el encubrimiento disfrazado de corporativismo dentro de las FFCCS públicas en territorio español.

II.3. Hipótesis

La cultura organizacional corporativista que entiende el compañerismo como encubrimiento, es negativa para mantener los estándares deontológicos de las FFCCS.

III. Metodología

Para la consecución de nuestro objetivo, hemos realizado un trabajo de revisión sistemática e investigación documental que se enmarca en el enfoque de investigación social cualitativo.

Nuestra estrategia ha sido realizar revisión bibliográfica de doctrina, normas, informes y casos específicos. En lo que respecta a la doctrina y la norma, se realizó una revisión del Boletín Oficial del Estado (BOE) de los últimos cinco años para observar la evolución y cambios que han ocurrido en los protocolos y las mejoras en la norma referentes a la conducta y condiciones de desempeño de los agentes de las FFCCS.

Para los informes hemos recurrido a agencias y organismos internacionales, como Amnistía Internacional (AI) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH); y nacionales, como el sitio web *abusopolicial*.

En términos teóricos, hemos sustentado y orientado la investigación con un análisis crítico del libro *Ética en la función policial* (R. González, 2018),

además de artículos académicos provenientes fuentes abiertas y repositorios universitarios de tesis de acceso libre, particularmente mediante los motores de búsqueda Proquest, Google, Google Scholar, Scopus, Researchgate y TesiUNAM, por ejemplo.

Estos elementos, doctrina, normas, informes y teoría, han sido correlacionados con casos concretos hallados mediante la búsqueda hemerográfica en diversos diarios y medios con un criterio de pluralidad de enfoques, por lo que se incluyeron medios como BBC, El País, 20 minutos y Anadolu Ajansi.

Para el aparato crítico, como es debido en un TFG de nuestra área de estudio, se empleó la norma APA en su séptima edición en inglés, además de las guías propias de nuestra universidad.

IV. Resultados

IV.1. Casos concretos de corporativismo entendido como encubrimiento y permisividad

Mediante el análisis documental de diversas investigaciones a las que tuvimos acceso, hemos corroborado que el corporativismo en su acepción negativa, genera mecanismos institucionales informales de encubrimiento que incurren en la ilegalidad, como la omisión de pruebas en las investigaciones.

Por ejemplo, el estudio de casos del Defensor del Pueblo (2019)²², que se enfocó en la revisión de quejas contra el conjunto de las fuerzas y cuerpos de seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil y policías autonómicas) y análisis de resoluciones judiciales y administrativas, reveló lo siguiente para el periodo comprendido entre 2010 y 2018:

- El 72% de las denuncias por abusos policiales fueron archivadas sin mayor investigación ni sanción.
- Solo el 11% de las denuncias por abusos policiales derivaron en sanciones disciplinarias, la mayoría leves.

²² Informe Anual 2018 y casos destacados: *Actuaciones en materia de seguridad ciudadana y fuerzas policiales*, ver en <https://www.defensordelpueblo.es/informes-anuales/>

Estos datos refuerzan lo ya reportado por la organización Amnistía Internacional (AI) que, en su informe *España: derecho a protestar, ¿derecho a reprimir?* (2018)²³, ofreció las siguientes cifras para el periodo 2015-2017:

1. Denuncias por uso excesivo de la fuerza: 154 casos documentados en protestas, de los cuales, el 82% involucraron el uso de balas de goma o cargas policiales sin previo aviso.
2. Impunidad y falta de investigaciones: 0 condenas judiciales por violencia derivadas de las protestas; dos agentes sancionados administrativamente a partir de 42 denuncias presentadas.
3. Perfiles vulnerables: los casos documentados por AI permiten afirmar que las personas con mayor vulnerabilidad a las detenciones arbitrarias son los periodistas y los menores de edad.

En la misma línea, la investigación realizada nos ha permitido conocer sentencias relativas a la mala actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad en España. Por ejemplo, en 2021 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó a España por su negligencia en la investigación de un caso de brutalidad policial contra una mujer joven en 2012. Este caso ocurrió en el marco de las protestas en Madrid, se trata de una joven que se refugió de los enfrentamientos en un bar cercano. Cuando el bar fue desalojado por los agentes de policía, éstos golpearon y humillaron a la joven produciéndole varias lesiones, entre ellas una en la cabeza.

Este caso fue llevado a un tribunal local que lo desestimó a pesar de que existían testigos y un video; a un tribunal provincial que lo desechó por no encontrar relación entre las heridas y la actuación de la policía; entonces llegó hasta el TEDH que emitió su resolución que obliga a España a pagar 1,000 euros a la víctima (McMurty y Vélez R., 2021)²⁴.

Siguiendo el ejemplo anterior, tenemos también el reporte de Albin (2021) en el que se asegura que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

23 AI (2018) recomendó crear un protocolo independiente para investigar los abusos y prohibir el uso de las balas de goma, dos medidas que abordamos en el siguiente apartado. Ver en <https://www.es.amnesty.org/>

24 <https://www.aa.com.tr/es/mundo/tribunal-europeo-condena-a-espa%C3%B1a-por-no-investigar-caso-de-brutalidad-policial/2170463#>

afirma que, entre 2013 y 2019, hubo 448 condenas por el delito de tortura, y que, para 2021, el TEDH había emitido 11 condenas contra España por no haber investigado denuncias contra agentes de policía²⁵.

Estos casos son relevantes no solamente porque provocaron que los impuestos de la sociedad española se destinaran a intentar compensar algo que nunca debió haber sucedido, que quienes protegen el orden torturaran a una persona, sino porque también evidenciaron la pérdida de credibilidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad, tanto como del sistema judicial español.

IV.2. Impacto positivo de la denuncia y litigio contra las desviaciones de las FFCCSE

Conocer y reconocer los errores que el corporativismo -entendido como compañerismo encubridor y permisividad- en las FFCCS ha provocado en la provisión de seguridad, las denuncias internas de quienes, de manera excepcional, han preservado su integridad ética frente a la corrupción de sus compañeros y superiores jerárquicos, junto a los litigios de diverso nivel que los ciudadanos han interpuesto, además de su aparición en los medios de comunicación, ha empujado a que el poder legislativo refine los instrumentos jurídicos para la atención ciudadana y control de las FFCCS²⁶.

Por denuncia debe entenderse aquí la presión social que ha motivado a los políticos a legislar con mayor cuidado sobre las acciones, facultades y comportamiento de las FFCCS.

A continuación, se presentan algunas modificaciones normativas que buscan la mejora, rendición de cuentas y control de las acciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) en el periodo 2019-2024 que han sido extraídas del BOE.

25 <https://www.publico.es/politica/casi-450-funcionarios-condenados-ultimos-siete-anos-torturas.html>

26 En sentido teórico, es posible reconocer que el conflicto y la disputa -que no necesariamente implican violencia física-, empujan el cambio social que se expresa en las reformas jurídicas de las normas de un Estado, V. Chávez (2019).

FFCCSE y sus prestaciones

En un intento que podemos considerar como parte del derecho laboral y como dimensión del cuidado y atención que el Estado pone a la mejoría de sus FFCCS, la Jefatura de Asistencia Personal ha sido comisionada para proporcionar asistencia sanitaria, psicológica, mejoría en las condiciones de servicio, y protección de la seguridad y la salud de la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas (BOE-A-2024-3793); además, la Dirección General de Coordinación y Estudios del Ministerio del Interior se encarga, entre otras cosas, de “promover y desarrollar acciones afirmativas conjuntas para miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Policías Autonómicas y las Policías Locales (p. 23467)²⁷.

Cabe recordar que esta dimensión, el respeto a los derechos humanos y laborales de los agentes de las FFCCSE, es de suma importancia, no solo porque también se trata de personas, sino porque resultaría éticamente cuestionable incentivar la motivación para la actuación correcta de los agentes solo mediante castigos.

FFCCSE y su supervisión

La inspección del personal de seguridad, el seguimiento a las quejas, la orden de “promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y deontológica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”, y la dirección de la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH) encargada de velar por que las FFCCSE cumplan con las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos crueles, todas estas acciones han sido comisionadas a la Dirección General de Coordinación y Estudios (BOE-A-2024-3793, p. 23469).

Como se puede apreciar, no existe ningún agente independiente facultado para realizar auditorías, monitoreo o evaluación de la actuación de las FFCCS.

²⁷ BOE-A-2024-3793, Real Decreto 829/2023, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-3793>

FFCCSE y migración

Para promover la eficiencia del comportamiento y conducta de los agentes de las FFCCSE respecto de la población migrante, y en acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), las FFCCSE se han comprometido a recibir el acompañamiento de este organismo para el desarrollo de las capacidades técnicas y lingüísticas cuando tengan contacto con personas migrantes²⁸, asimismo, las FFCCSE permitirán a los miembros de la OIM realizar su trabajo de investigación considerado vital para el conocimiento del perfil de los migrantes, de las rutas migratorias irregulares y de las violaciones o explotación a las que puedan estar siendo sometidos.

FFCCSE y discriminación

Con la intención de garantizar el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación en el entorno de la seguridad ciudadana, la Jefatura de Estado en el BOE-A-2022-11589²⁹, señala que “las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad evitarán la utilización de perfiles discriminatorios sin una justificación objetiva”, además, coadyuvarán para la realización de estudios sobre discriminación recabando los datos que manifiesten un componente discriminatorio en las denuncias y reportes que reciban, para que esta información sea procesada estadísticamente y con respeto a los datos personales. Como se puede observar la expresión “justificación objetiva” para el uso de “perfiles discriminatorios” es vaga, lo que nos permite reiterar la relevancia de que las órdenes, indicaciones y normas tengan un lenguaje expreso, claro y preciso que reduzca la gama de posibilidades de desviación ética en el comportamiento de los miembros de las FFCCSE.

FFCCSE y tortura

Un ejemplo relevante es la actualización del modo de implementación del Protocolo de Estambul³⁰ en España, con la intención de mejorar las investigaciones. Las reformas que se han hecho a la aplicación del Protocolo

28 Ver el BOE-A-2024-27016, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-27016>

29 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-11589>

30 <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

de Estambul incluyen exámenes médicos independientes y ajenos a las instituciones demandadas y que no excedan las 72 horas, formación obligatoria del personal en el manejo del Protocolo de Estambul, y la creación de una base de datos de registros de denuncia de tortura. Reformas que, a decir de varias organizaciones no gubernamentales, no han surtido efecto³¹.

Entre los contenidos que se abordan en la nueva *Guía* (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2023) y que nos hablan de las limitaciones que deben contener la capacidad de violencia de las FFCCS en relación con las personas, se encuentran los siguientes:

1. Criterios para la recogida de datos
2. Condiciones del reconocimiento
3. Definición de los factores de vulnerabilidad
4. Particularidades para la atención médica
5. Actuación médico forense pericial y asistencial
6. Reconocimiento médico forense para detección de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes
7. Debido seguimiento de las personas detenidas.

FFCCSE y su reconocimiento

Como ya se ha mencionado, en términos institucionales los resortes motivacionales para la actuación ética de los miembros de las FFCCSE no pueden ser solamente las amenazas de castigo, sino que se deben incluir elementos positivos entre los estímulos. A partir de esta idea y de la información recolectada del BOE-A-2022-7640³², que da cuenta de lo relevante que es para la historia de España que una parte de las FFCCSE hayan actuado en defensa de la democracia, particularmente de La Rioja, que se opusieron al golpe de Estado y lucharon contra el franquismo durante la Guerra Civil, que padecieron serias consecuencias y que, por tanto, deben ser considerados víctimas del franquismo y conmemorados como tales; consideramos que se

31 *Guía* del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (2023), actualizada y disponible en línea en

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Gu%C3%ADa%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20para%20Personas%20Detenidas%20MPJC.pdf>

32 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-7640>

trata de un acto de reconocimiento que incentiva las actuaciones honorables, reflexivas y autónomas al interior de las FFCCSE, y que sería conveniente que hubiese más ejemplos de reconocimiento como este.

IV.3. Motivaciones para el comportamiento ético y motivaciones para la corrupción dentro de las FFCCS

Ahora bien, dada la normativa existente, la claridad con la que se expresa -en su mayoría- y la coincidencia en la búsqueda del desarrollo deontológico profesional de los miembros de las FFCCS en España, nos queda preguntarnos ¿por qué algunos agentes prefieren violentar el derecho antes que denunciar o confrontar a sus compañeros cuando reconocen un comportamiento inapropiado o delictivo?

Para aventurar una respuesta, hemos revisado la definición del concepto “incentivos perversos” de la teoría neoinstitucional -con la que tampoco coincidimos en plenitud-, que se refiere a aquellos mecanismos para la obtención de premios, tanto formales (contenidos en las leyes y normas) como informales (aquellos que pueden ser producto del hábito, costumbres y cultura organizacional no escrita) que estimulan respuestas de los actores involucrados que terminan por desordenar las reglas institucionales hasta tal grado que promueven la obtención de resultados opuestos a los previstos o deseados (Gorbaneff, Torres y Cardona, 2009)³³, consideramos que las actuaciones aquí denunciadas, solo son una pequeña parte del problema social que implica el comportamiento inadecuado del personal de las FFCCS susceptible de explicarse.

A partir de ello, consideramos que el abordaje no debe limitarse al enfoque organizacional con que la administración pública ha pretendido emular el comportamiento, funcionamiento y metas de los entramados empresariales

33

https://www.researchgate.net/publication/40646630_El_concepto_de_incentivo_en_administracion_Una_revision_de_la_literatura/fulltext/0f3193823829de22163cbf66/El-concepto-de-incentivo-en-administracion-Una-revision-de-la-literatura.pdf?origin=publication_detail&_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bm93bnV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlubiJ9fQ&__cf_chl_tk=B78bdnLC22bmXXQIGpD7dl8_CPKks2NN42jh6dLkYJA-1747983481-1.0.1.1-oZVi10rzW8HVPts3AcbwxXliYysTaaSijYkEQjZiXVw

para configurar la teoría de la Nueva Administración Pública³⁴, sino que el estudio debe ser más sociológico y dar más peso a los incentivos no formales que condicionan la actuación de los agentes de las FFCCS.

Esto es, en la medida que las FFCCS son, por naturaleza, jerárquicas, los incentivos relativos al honor, la pertenencia grupal, la identidad, la preservación y continuidad de la carrera laboral, y la valentía o fortaleza para soportar o evadir un castigo por malas actuaciones, son de enorme relevancia.

Esto último se vincula, como es posible adivinar, con la capacidad del Estado para detectar su propio mal funcionamiento y castigarlo de manera debida y ejemplar, tanto como de reconocer el mérito de los agentes que actúan de manera honorable. Es decir, en un contexto de impunidad, para los actores resulta previsible que las violaciones a la norma no generarán consecuencias negativas y eso ya es un aliciente para cometer delitos y faltas.

V. Propuesta de intervención

A partir de lo abordado hasta este momento, consideramos que la intervención factible y capaz de prevenir, vigilar y sancionar las conductas no solo ilegales sino violatorias de la deontología profesional de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se puede dividir en tres grandes grupos de acciones a emprender:

- a) Primero, diseñar, implementar y monitorear mecanismos de control externo e interno que incluyan comisiones de ética, inspecciones independientes y canales anónimos para la denuncia, además de consolidar las leyes y normas que protegen a los denunciantes de represalias e intimidaciones. Ejemplo: a pesar de que existen los canales, estos son controlados por las mismas FFCCS, un paso significativo sería que una agencia independiente se encargue de dar seguimiento a las denuncias, del cuidado de los datos personales y del cuidado de los

34 V. Chávez (2017).

denunciantes, esto evitaría cualquier conflicto de intereses cuando se trate de denunciar a un miembro de las FFCCS.

- b) Segundo, privilegiar la instrucción y educación jurídica y deontológica mediante la inclusión de módulos, cursos y talleres de ética, derechos humanos, dimensión política de la seguridad pública, toma de decisiones y manejo de conducta en condiciones de presión en la formación policial, y la capacitación en lenguaje empático con el ciudadano. Ejemplo: brindar asesoría grupal con técnicas y talleres prácticos en que los agentes de las FFCCS se sometan a ejercicios de dilemas ético y se les muestre las vías y alternativas que les permitirían preservar su honorabilidad y fortalecer su capacidad deontológico-profesional, probablemente sería conveniente que los talleres fuesen individuales para preservar la confidencialidad de las respuestas de los agentes, asimismo, convendría que fuesen impartidos por un organismo independiente a las FFCCS.
- c) Tercero, promover una cultura organizacional sana, estable y responsable mediante el fomento constante de la transparencia vs el secretismo, el reconocimiento público y prestigio ético de los mandos medios e intermedios, y seguridad laboral para los agentes que objeten órdenes superiores por considerarlas éticamente cuestionables. Ejemplo: realizar auditorías y monitoreos periódicos para revisar el ambiente laboral y las relaciones jerárquicas, así como las interacciones de los compañeros, esto podría realizarse mediante la aplicación de encuestas debidamente diseñadas por algún grupo de expertos en análisis de la cultura organizacional.

VI. Conclusiones

Cuando un grupo de personas tiene por oficio acciones que ponen en riesgo sus propias vidas, es deseable que sus actuaciones sean conjuntas, coordinadas e influidas por la solidaridad y el compañerismo; en suma, que

trabajen en equipo, prudente y templadamente frente a circunstancias difíciles y peligrosas; sin embargo, dado que el grupo gremial del que se habla aquí es el encargado de mantener la sana convivencia entre los individuos y sectores sociales protegiendo legítimamente, incluso mediante el uso de la fuerza, los bienes más elementales del derecho liberal -la vida y la propiedad-, su funcionamiento correcto es imprescindible para la preservación del orden social y del Estado de derecho, cuanto más para las aspiraciones democráticas³⁵.

En consecuencia y como primera conclusión de esta investigación, consideramos que, de las posibles perspectivas deontológicas con que se puede analizar la corrupción en el interior de las fuerzas y cuerpos de seguridad, el relativismo no es, en definitiva, una opción útil y conveniente; en su lugar, coincidimos con diversos especialistas en que la actuación de dichas FFCCS debe guiarse por principios universales de manera fluida, atendiendo a los casos concretos que se presentan, lo que exige que los sujetos sean capaces de actuar de manera coordinada y reflexiva, de tal manera que manifiesten respeto por los principios éticos que deben guiar la actuación del Estado, por sus compañeros, y por la sociedad a la que sirven y pretenden proteger.

Esto no significa que neguemos el valor del relativismo ético en otras áreas de conocimiento (por ejemplo, en los estudios culturales o antropológicos), sino que en la función policial constituye un enfoque débil que fácilmente conduciría a la corrupción e impunidad a través del encubrimiento disfrazado de compañerismo y corporativismo.

En este sentido, la segunda conclusión de esta investigación es que la formación continua de los miembros de los cuerpos de seguridad es imprescindible para promover y preservar la reflexividad de los sujetos, por lo que la revisión de los programas y planes de estudio, además de la inversión en investigación y fomento de la cultura ética dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad es totalmente necesaria.

En tercer lugar, consideramos que el modelo de rendición de cuentas debe ser revisado de manera constante para realizar los ajustes necesarios,

35 V. Chávez, <http://132.248.9.195/ptd2017/mayo/0758987/Index.html>

esto incluye monitoreo y evaluación continua de auditorías internas y externas a la función policial, además de la dignificación de la denuncia de las faltas éticas y comisión de los delitos, siempre mediante líneas seguras para la denuncia, y el reconocimiento de la ejemplaridad ética de los individuos.

Reconocemos, por último, que las recomendaciones, propuestas de intervención y conclusiones a las que hemos llegado, están determinadas por la decisión política, una fuerza a la que las propias FFCCS están supeditadas en su normativa, asignación de presupuesto, definición, facultades y limitaciones, por tanto, es el poder político el que debe dar el paso más sólido y contundente hacia la transparencia, rendición de cuentas y monitoreo de las FFCCS.

A pesar de ello, también reconocemos que las FFCCS tienen capacidad de respuesta. Gracias al análisis con perspectiva deontológica y a los casos concretos de los que constantemente tenemos noticia, sabemos que, incluso en medio de las presiones corporativistas y el pseudo compañerismo encubridor, los agentes de las FFCCS son capaces de reconocer y oponerse a las actuaciones que vulneran los derechos e integridad de los ciudadanos, tanto como la dignidad y honorabilidad de las propias FFCCS.

Referencias bibliográficas

- Agún Glez., J. J. (s. f.). *La prevención de riesgos laborales en la policía en España y Latinoamérica: una visión comparada*. Universidad Internacional de Valencia.
https://www.universidadviu.com/sites/universidadviu.com/files/media_files/Informe%20Riesgos%20Laborales%20Centroamerica%20y%20Espan%CC%83a.pdf
- Albin, D. (2021, 28 de febrero). Casi 450 funcionarios fueron condenados en los últimos siete años por torturas. *Público*.
<https://www.publico.es/politica/casi-450-funcionarios-condenados-ultimos-siete-anos-torturas.html>
- American Psychological Association, APA (2015). *Report to the Special Committee of the Board of Directors of the American Psychological Association. Independent review relating to APA ethics guidelines, national security interrogations, and torture*. Sidley Austin LLP.
<https://www.apa.org/independent-review/revised-report.pdf>
- Amnistía Internacional España. (2018). *España: Derecho a protestar, ¿derecho a reprimir?* <https://www.es.amnesty.org/>
- Amnistía Internacional España. (2022). *Derecho a la protesta en España: siete años, siete mordazas que restringen y debilitan el derecho a la protesta pacífica en España*, (AI Index: EUR41700022). [doc.es.amnesty.org/ ms-opac/recordmedia/1@000035052/object/47075/raw](https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000035052/object/47075/raw)
- APA. (2021). Manual de publicaciones de la American Psychological Association. Cuarta edición. Manual Moderno.
- Archivo de noticias sobre los abusos policiales en España. (s. f.)
<https://abusopolicial.es/>
- Asociación Española de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, AEPREPOL. (2025). Sobre nosotros. *AEPROPOL*. <https://www.aeprepol.com/la-asociacion/sobre-nosotros>
- BBC News Mundo. (2014, 10 de diciembre). Cómo se defiende la CIA de las acusaciones de tortura. *BBC*.

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141210_eeuu_cia_respuesta_informe_acusaciones_tortura_lv

BBC News Mundo. (2014a, 10 de diciembre). Los dos psicólogos inexpertos que idearon y pusieron en práctica las torturas de la CIA. *BBC*. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141210_cia_interrogatorios_psicologos_ac

BOE-A-1986-6859. *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Num. 63, de 14 de marzo de 1986, actualización publicada el 29 de julio de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2/con>

BOE-A-2022-11589. *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*. Num. 167, de 13 de julio de 2022, pp. 98071-98109. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-11589>

BOE-A-2022-7640. *Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja*. Núm. 112, de 11 de mayo de 2022, pp. 65327-65352. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-7640>

BOE-A-2023-4513. *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*. Núm. 44, de 21 de febrero de 2023, pp. 26140-26189. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-4513>

BOE-A-2024-27016. *Acuerdo suscrito entre el Ministerio del Interior del Reino de España y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) relativo a la realización de proyectos en las áreas temáticas de Retorno voluntario asistido y Reintegración y Gestión fronteriza integrada, hecho en Madrid el 11 y 12 de diciembre de 2024*. Num. 310, de 25 de diciembre de 2024, pp. 179876-179905. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-27016>

BOE-A-2024-3793. *Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior*. No 52, de 28 de febrero de 2024, pp. 23452-23487. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-3793>

- Campus Internacional para la Seguridad y la Defensa, CISDE Observatorio. (2015, 8 de mayo). Un año más, la Guardia Civil es la institución mejor valorada por los españoles. *CISDE Observatorio*. <https://observatorio.cisde.es/archivo/un-ano-mas-la-guardia-civil-es-la-institucion-mejor-valorada-por-los-espanoles/>
- Chávez Bautista, V. A. (2017). Las inmunidades que otorga el Estado como límites a la democracia. [Tesis doctoral en Ciencias Políticas y Sociales]. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://132.248.9.195/ptd2017/mayo/0758987/Index.html>
- Chávez Bautista, V. A. (2019). Pensadores del conflicto: Hannah Arendt e Isaiah Berlin. En *Revista del Centro de Estudios Superiores Navales*, vol. 40, abril-junio 2019, número 2, Secretaría de Marina Armada de México, pp. 55-72. ISSN: 1870-5480. https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/revista_conte.html
https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/revista_pdf/2019/2019-2.pdf
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). (1950). <https://european-court.org/es/documentos/consejo-de-europa/convenio-europeo-de-derechos-humanos/>
- Defensor del Pueblo. (2019). *Informe Anual 2018 y casos destacados: Actuaciones en materia de seguridad ciudadana y fuerzas policiales*. Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/informes-anuales/>
- El Debate (2024, 27 de noviembre). Las instituciones que generan menos confianza son los partidos, los sindicatos y el Gobierno, según el CIS. *El Debate*. https://www.eldebate.com/espana/20241127/instituciones-generan-menos-confianza-son-partidos-sindicatos-gobierno-segun-cis_248378.html
- El País (2024, 23 de mayo). <https://elpais.com/espana/catalunya/2024-05-23/un-juez-concluye-que-la-joven-que-perdio-un-ojo-por-un-proyectil-de-los-mossos-en-unos-disturbios-debe-cargar-con-las-consecuencias.html>

- El País (2025, 31 de marzo). <https://elpais.com/internacional/2025-03-31/borrados-17256-correos-del-exmilitar-espanol-que-espio-a-assange-para-la-cia-segun-un-informe-pericial.html>
- García, T.; Torrecillas, C.; Maqueda, A. (2024, 30 de octubre). *162 personas murieron en actuaciones o bajo custodia policial en España entre 2015 y 2022*. <https://www.elsaltodiario.com/violencia-policial/al-menos-162-personas-murieron-actuaciones-custodia-policial-espana-2015-2022>
- González, R. (2018). *Ética de la función policial*. Tirant lo Blanch.
- Gorbaneff, Y.; Torres, S.; Cardona, J. F. (2009). El concepto de incentivo en administración. Una revisión de la literatura. En *Revista de Economía Institucional*, vol. II, No. 21(segundo semestre/2009), pp. 73-91. https://www.researchgate.net/publication/40646630_El_concepto_de_incentivo_en_administracion_Una_revision_de_la_literatura/fulltext/0f3193823829de22163cbf66/El-concepto-de-incentivo-en-administracion-Una-revision-de-la-literatura.pdf?origin=publication_detail&_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uliwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uRG93bmxxvYWQILCJwcmV2aW91c1BhZ2UiOiJwdWJsaWNhdGlvbiJ9fQ&__cf_chl_tk=B78bdnLC22bmXXQIGpD7dl8_CPKks2NN42jh6dLkYJA-1747983481-1.0.1.1-oZVi10rzW8HVPts3AcbwXliYysTaaSijYkEQjZiXVw
- International Amnesty & Omega Research Foundation. (2023). *“My eye exploded” The global abuse of kinetic impact projectiles*. <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/en/>
- International Amnesty. (2014, 14 de febrero). *Spain: Accountability urged for ‘appalling’ migrant deaths in Ceuta*. <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2014/02/spain-accountability-urged-appalling-migrant-deaths-ceuta/>
- McMurtry, A.; Sandoval A., A. (2022, 10 de noviembre). Policía es condenado a prisión en España por difundir noticias falsas sobre inmigrantes. *Anadolu Ajansi*. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/polic%C3%ADa-es-condenado->

a-prisi%C3%B3n-en-espa%C3%B1a-por-difundir-noticias-falsas-sobre-inmigrantes/2733085

McMurtry, A.; Sandoval A., A. (2022a, 10 de marzo). Ministro del Interior de España advierte que los crímenes de odio continúan en aumento en el país. *Anadolu Ajansi*. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/ministro-del-interior-de-espa%C3%B1a-advierte-que-los-cr%C3%ADmenes-de-odio-contin%C3%BAan-en-aumento-en-el-pa%C3%ADs/2701598>

McMurtry, A.; Vélez R., J. (2021, 10 de marzo). Tribunal Europeo condena a España por no investigar caso de brutalidad policial. *Anadolu Ajansi*, <https://www.aa.com.tr/es/mundo/tribunal-europeo-condena-a-espa%C3%B1a-por-no-investigar-caso-de-brutalidad-policial/2170463#>

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (2023). *Guía de buenas prácticas para la aplicación del protocolo de reconocimiento médico-forense de la persona detenida*. <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Gu%C3%ADa%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20para%20Personas%20Detenidas%20MPJC.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

Pozas, A. (2022, 15 de marzo). El Supremo rebaja a 18 años la condena de Rodrigo Lanza https://www.eldiario.es/aragon/supremo-impone-18-anos-carcel-autor-asesinato-victor-lainez-rechaza-fuera-crimen-ideologico_1_8831306.html por asesinato al rechazar el crimen ideológico. *ElDiario.es*.

20 minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/5692088/0/sumar-lleva-congreso-una-ley-para-prohibir-las-infiltraciones-policiales-movimientos-sociales/>